

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10615 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1984, promovido por doña Dolores Vázquez Rey.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Vázquez Rey, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 22 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUPAL de fecha 5 de octubre de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Vázquez Rey contra la desestimación tácita por parte del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra resolución de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de octubre de 1983 que desestimó recurso de reposición sobre fijación de haber pasivo de la recurrente, posteriormente ampliado, este recurso contencioso-administrativo, a la desestimación expresa del nombrado recurso de alzada de 22 de octubre de 1984; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10616 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 755/1988, promovido por don José Rufino Claver Rivera.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 14 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 755/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Rufino Claver Rivera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del MUPAL de fecha 13 de octubre de 1987, sobre reducción de diecinueve años de servicio en la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 755 de 1988, deducido por don José Rufino Claver Rivera.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10617 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1985, promovido por don Serafin Liberal Jiménez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Serafin Liberal Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 20 de diciembre de 1979, sobre prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafin Liberal Jiménez, contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en alzada por acuerdo del Subsecretario, por delegación del Ministro de la Presidencia de 12 de julio de 1983, por ser tales actos disconformes a Derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutua por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, desde la fecha de jubilación, condenando a dicha Mutualidad al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10618 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 192/1987, promovido por don Alfonso Soriano y Benitez de Lugo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 192/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Soriano y Benitez de Lugo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fechas 17 de diciembre de 1986 y 3 de abril de 1987, sobre la concesión de un préstamo al recurrente por su traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causas de inadmisibilidad, debemos estimar el presente recurso, anulando por contrario a derecho el acto impugnado, declarando el derecho del recurrente a obtener el beneficio solicitado, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

10619 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2.142/1986, promovido por don Jesús Parejo y Parejo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.142/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Parejo y Parejo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNPAL de fecha 12 de junio de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Parejo y Parejo, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985 y la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, declaramos la nulidad de ambas Resoluciones en cuanto fijan la pensión del recurrente en el 60 por 100 del haber regulador, declaramos que la pensión básica que le corresponde es igual al 80 por 100 del haber regulador y condenamos a la citada Mutualidad a abonarle dicha pensión, con las mejoras e incrementos reglamentarios, con efectos desde el 1 de marzo de 1985, con inclusión de los atrasos que desde dicha fecha se hayan producido.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10620 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.488/1986, promovido por don Ataúlfo Valero Llorens.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.488/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Ataúlfo Valero Llorens, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la MUNPAL en 27 de noviembre de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ataúlfo Valero Llorens contra la desestimación tácita de la petición hecha en 27 de noviembre de 1985, y denunciada la mora en 20 de marzo de 1986, sobre reclamación para fijar su haber regulador de pensión de jubilación conforme al coeficiente 5, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y reconocemos la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a que se le fije el haber de su pensión, tanto a las prestaciones básicas como a las mejoras en el coeficiente, así como el cobro de las

diferencias posteriores del 1 de enero de 1980, más los intereses legales. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10621 *ORDEN de 26 de abril de 1989 por la que se convocan las becas Administración Pública-Fulbright para el curso 1990-91.*

Ilmo. Sr.: Dentro del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública, la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios constituye una actividad básica para la consecución de aquellos objetivos.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir positivamente a contrastar las propias experiencias nacionales y a conocer y evaluar nuevas técnicas y procedimientos, susceptibles de ser incorporados a nuestra Administración.

Por todo ello, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), cinco becas de estudio e investigación para la formación especializada, en los Estados Unidos de América, de funcionarios de carrera que reúnan los requisitos y se sujeten a las normas que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de las becas Administración Pública-Fulbright para el curso 1990-91

1. Requisitos de los solicitantes

A) Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, de la Seguridad Social o de aquellas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenio de cooperación con el INAP y hallarse en situación de activo.

B) Contar con una experiencia de trabajo en la Administración Pública no inferior a tres años en el momento de solicitar la beca.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito en el momento de formalizar la solicitud.

Los interesados, en caso de ser seleccionados, deberán, además, comprometerse por escrito a presentar en los plazos señalados el trabajo de investigación o el resultado del estudio para el que sean becados.

2. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Objeto de la beca

Realizar un programa de investigación o formación en Universidades o Centros especializados estadounidenses sobre temas directamente relacionados con la Administración Pública.

Los programas habrán de hacer referencia a alguno de los siguientes temas básicos:

Evaluación y control de proyectos en el sector público.

Gestión presupuestaria y control de la misma.